VERSIÓN PÚBLICA - Art. 30 y Art. 6 Lit. "A" de la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales

INFORME DE AUDITORÍA INTERNA

Ref. BI/NA-017-2024

EXAMEN ESPECIAL A LOS FONDOS DEL ESTADO, TRANSFERIDOS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, A CENTROS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTES A SALDOS DE EJERCICIOS FINANCIEROS ANTERIORES, PENDIENTES DE LIQUIDAR AL MES DE ABRIL DE 2024.

CENTRO ESCOLAR "CANTÓN CERCO DE PIEDRA "
CÓDIGO DE INFRAESTRUCTURA N° 11476
DISTRITO DE ROSARIO DE MORA
MUNICIPIO DE SAN SALVADOR SUR
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR

Versión Pública

San Salvador, 8 de julio de 2024.

DESTINATARIOS – LISTA DE DISTRIBUCIÓN:

Titulares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología:

- Ministro de Educación Ciencia y Tecnología Interino [1] [2/] [3/]

Unidad Organizativa Auditada:

- Organismo de Administración Escolar del Centro Escolar "Cantón Cerco de Piedra", Código de Infraestructura 11476 [1] [2/] [3/]

Responsables del Sistema de Control Interno:

- Dirección Departamental de Educación de San Salvador [1] [2/] [3/]
- Departamento de Gestión de Centros Educativos de la DDE de San Salvador [1] [2/] [3/]
- Coordinación de Presupuesto y Liquidaciones DDE de San Salvador [1] [2/] [3/]
- Director General de Apoyo a la Gestión Educativa [2/] [3/]
- Dirección de Administración y Logística [2/] [3/]

Terceros relacionados:

- Dirección Jurídica, MINEDUCYT [2/] [3/] [4/]
- Dirección de Auditoría Tres, Corte de Cuentas de la República [1/] [2/] [4/]

Versión Pública

[1/] Informe de Auditoría Interna notificado [Art.37 Ley de la Corte de Cuentas de la República]
[2/] Informe de Auditoría notificado [Art.202 Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental].
[3/] Informe de Auditoría comunicado [Art. 5 NTCIE-MINED]
[4/] Informe de Auditoría distribuido en digital.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 4

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN 4

III. ALCANCE DEL EXAMEN 5

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS 5

V. RESULTADOS DEL EXAMEN 6

VI. HALLAZGOS DE AUDITORÍA 7
HALLAZGO N.° 1: FONDOS DEL ESTADO NO LIQUIDADOS DEL AÑO 2001, POR US$2,116.80 8
HALLAZGO N.° 2: CENTRO EDUCATIVO INACTIVO, SIN LIQUIDACIÓN DE FONDOS DEL AÑO 2001, NI EVIDENCIA DEL CIERRE FORMAL DE OPERACIONES. 12
HALLAZGO Nº 3: INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN DE INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR. 18

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES 22

VIII. RECOMENDACIONES GENERALES 22

IX. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN 24

X. PÁRRAFO ACLARATORIO 24

XI. AGRADECIMIENTOS 24

XII. LUGAR Y FECHA 24

XIII. FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA 25

XIV. PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA 25

XV. ANEXOS 26

Versión Pública

I. INTRODUCCIÓN

La presente Auditoría corresponde a "Examen Especial a los fondos del Estado, transferidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a Centros Educativos del departamento de San Salvador, correspondientes a saldos de ejercicios financieros anteriores, pendientes de liquidar al mes de abril de 2024", del Centro Escolar "Cantón Cerco de Piedra", Código de Infraestructura N.° 11476, distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, según Notificación de Auditoría Ref. NA-017-2024, y fue realizada según Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna.

Encontramos antecedentes de Informes de Auditoría anterior, relacionados con el aspecto evaluado, bajo Ref. IA/NA-002-2019.

Al mes de junio de 2024, según registros del Sistema de Liquidación de Componente en Concepto de Presupuesto Escolar (Liquidación Central), el CE reportaba un total de **US$2,116.80**, de fondos no liquidados, correspondiente al período del **2001**; el cual, a la fecha, se encuentra pendiente de liquidar.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Departamental de Educación, el referido centro educativo no tenía pendiente de liquidar fondos de paquete escolar.

Los miembros del Organismo de Administración Escolar se detallan en **Anexo 1**.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General:

Determinar el monto pendiente de liquidar por fondos transferidos a centros educativos de parte del MINEDUCYT, identificando los miembros responsables de los mismos; para gestionar la liquidación de éstos, la recuperación de los fondos del Estado o seguir el proceso de judicialización respectivo.

Específicos:

1) Cuantificar el monto pendiente de liquidar en concepto de transferencias recibidas y liquidaciones administrativas de paquetes escolares.

Versión Pública

2) Determinar las causas de la falta de liquidación oportuna de los fondos recibidos por parte de los Organismos de Administración Escolar (OAE).

3) Determinar los miembros de los Organismos de Administración Escolar responsables de los períodos correspondientes, según los años pendientes de liquidar.

III. ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial incluyó la evaluación de los fondos pendientes de liquidar del Centro Escolar cantón Cerco de Piedra, CI N.° 11476, según registros del Sistema de Liquidación de Componente en Concepto de Presupuesto Escolar (Liquidación Central) y de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, al mes de junio de 2024.

Realizamos nuestro Examen Especial, de conformidad con Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental (NAIG), emitidas por la Corte de Cuentas de la República (CCR), en lo aplicable. Para evaluar el control interno, utilizamos el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE) MINED y normativa aplicable a los CE.

Aspectos Evaluados:

1. Control interno;
2. Fondos no liquidados por CE;
3. Seguimiento de recomendaciones anteriores.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para el logro de los objetivos del Examen Especial, realizamos, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

1) Determinamos el monto pendiente de liquidar por parte del Organismo de Administración Escolar, con base al Sistema de Liquidación de Componente en Concepto de Presupuesto Escolar (Liquidación Central) y datos proporcionados por la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, al mes de abril 2024.

2) Evaluamos el control interno relacionado con la administración de los fondos del Estado transferidos a los CE por el MINEDUCYT.

Versión Pública

3) No se pudo entrevistar a miembros del Organismo de Administración Escolar (OAE), para determinar las causales de la falta de liquidación de fondos e implementación de acciones para concluir dicho proceso, debido a que el centro educativo está cerrado.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

Según los aspectos evaluados, identificamos condiciones que requieren de implementación de acciones, para fortalecer la gestión institucional que, durante la ejecución de la Auditoría, fueron comunicados; entre las que, mencionamos:

1. Control Interno

No se pudo efectuar la evaluación del Control Interno con base a lo establecido en el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación, en lo aplicable y demás normativas relacionadas en el proceso de administración de los fondos y liquidación ante la DDE de San Salvador, por inactividad de este Centro Escolar.

2. Fondos del Estado pendientes de liquidar ante la DDE de San Salvador:

Al mes de abril de 2024, comprobamos que los fondos transferidos al Centro Escolar "Cantón Cerco de Piedra", C.I. Nº 11476, a la fecha del presente informe tiene pendiente de liquidar fondos del Estado por la cantidad de **US$2,116.80**, los cuales continúan sin liquidar en el seguimiento de Auditoría en julio de 2024, ante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador. **Ver Hallazgo Nº 1.**

3. Inactividad del Centro Escolar, sin evidencia de liquidación de fondos y cierre de las operaciones.

La Dirección Departamental de Educación de San Salvador, reportó como inactivo el Centro Escolar "Cantón Cerco de Piedra", con C.I. Nº 11476, del distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador; sin evidenciar que el Organismo de Administración Escolar, tenía los fondos correspondientes al componente de Alimentación Escolar 2001, pendientes de liquidación. Por lo que la DDE previo al cierre de las operaciones, debió obtener las solvencias de entrega de registros contables, registros de notas, bienes muebles de la institución, entre otras. **Ver Hallazgo Nº 2.**

Versión Pública

4. **Seguimiento de recomendaciones de informe de auditoría anterior.**

Determinamos dos recomendaciones contenidas en el Hallazgo Nº. 1 del Informe de Auditoría Interna, denominado "Examen Especial de Gestión a las Oficinas de las Direcciones Departamentales de Educación, del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, al 30 de junio de 2019" Ref. IA/NA-002-2019; concluyendo que, en el caso de la CE "Cantón Cerco de Piedra", existen 2 recomendaciones que no se han cumplido, debido a que se encuentra cerrado y no existe el Organismo de Administración Escolar. Ver **Hallazgo Nº 3.**

VI. HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Como resultado de los procedimientos de auditoría realizados, determinamos los siguientes hallazgos de auditoría:

Versión Pública

HALLAZGO N.° 1: FONDOS DEL ESTADO NO LIQUIDADOS DEL AÑO 2001, POR US$2,116.80

Importancia del Hallazgo	:	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	:	Actividades de Control

Condición:

Según registros del Sistema de Liquidación de Componente en Concepto de Presupuesto Escolar (Liquidación Central) del MINEDUCYT, comprobamos que el Centro Escolar "Cantón Cerco de Piedra", C.I Nº 11476, del distrito de Rosario de Mora, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, continúa con fondos del Estado del año 2001, pendientes de liquidar, por un monto de **US$2,116.80;** cuyo plazo para dicho proceso se encuentra vencido.
Ver Anexo Nº 2.

A continuación, el detalle de componente no liquidado:

Tabla Nº 1: Bono no liquidado del año 2001

AÑO	NOMBRE DEL BONO	MONTO US$
2001	ALIMENTACIÓN ESCOLAR 2001	US$2,116.80
TOTAL		**US$2,116.80**

Fuente: Sistema de Liquidación de Componente en Concepto de Presupuesto Escolar (Liquidación Central)

Al no estar liquidado el bono indicado en la tabla anterior; no se tiene garantía de que éste se haya invertido en beneficio de la comunidad educativa; por consiguiente, se desconoce si el bono fue utilizado para cumplir con los objetivos del mismo.

El Organismo de Administración Escolar, administró los fondos recibidos en el año **2001** por medio de cuenta bancaria. **Anexo 3**

Dichos fondos tienen estado PAGADO, de acuerdo a consulta realizada en el Sistema de Modalidades de Administración Escolar Local (SMAEL); por lo cual, fueron abonados a la cuenta que administró el OAE. **Anexo 4.**

Versión Pública

Criterios:

Ley de la Corte de Cuentas de la República.
Artículo 58: "Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita, o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos".

Ley de la Carrera Docente.
Artículo 31. "Son obligaciones de los educadores: 1) Desempeñar el cargo con diligencia y eficiencia en la forma, tiempo y lugar establecidos por el Ministerio de Educación".

Reglamento de la Ley de la Carrera Docente.
Artículo 36. "Son atribuciones y obligaciones del Director de institución educativa, las siguientes: s) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones que sobre la carrera docente, la educación y como empleado público le competen, en base a los procedimientos establecidos".
Art. 66.- El Consejo tomará decisiones en la búsqueda de soluciones a los problemas y necesidades de la comunidad educativa a la que pertenece, respetando en todo momento las leyes, reglamentos, instructivos y circulares ministeriales.

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas MINED.
Artículo 140. "Los organismos de administración escolar: Consejo Directivo Escolar (CDE), Asociación Comunal Educativa (ACE), Consejos Educativos Católicos Escolares (CECE) y Consejo Institucional Educativo (CIE), serán los entes responsables de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, financiadas con recursos provenientes del Gobierno de El Salvador o cualquier otra fuente de financiamiento en los centros educativos públicos del Ministerio de Educación".

Art.115. Definición de Políticas y Procedimientos sobre Transferencia y Liquidación de Fondos con las Direcciones Departamentales y Centros Escolares. Inciso segundo: Asimismo, se deberá incluir los lineamientos para la liquidación de los fondos recibidos en calidad de transferencia del ejercicio corriente, con el objetivo de que al final del año quede reportada la ejecución y liquidados los fondos transferidos.

Versión Pública

Ley de Acceso a la Información Pública.

Art. 4.- En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes... h. Rendición de cuentas. Quienes desempeñan responsabilidades en el Estado o administran bienes públicos están obligados a rendir cuentas ante el público y autoridad competente, por el uso y la administración de los bienes públicos a su cargo y sobre su gestión, de acuerdo a la ley.

Art. 7.- Están obligados al cumplimiento de esta ley los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad u organismo que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general. Se incluye dentro de los recursos públicos aquellos fondos provenientes de Convenios o Tratados que celebre el Estado con otros Estados o con Organismos Internacionales, a menos que el Convenio o Tratado determine otro régimen de acceso a la información.

Causa:

Incumplimiento de los ex miembros del OAE del Centro Escolar cantón Cerco de Piedra, por no presentar la liquidación de los fondos transferidos en los plazos establecidos por la DDE.

Efectos:

1. Fondos no utilizados para los fines establecidos.
2. Posible beneficio personal del presidente y/o cada miembro que conformó el organismo de administración escolar, al utilizar de forma discrecional los fondos recibidos.
3. Detrimento de los fondos del Estado por un monto de US$2,116.30

Comentarios del Organismo de Administración Escolar:

No se obtuvieron comentarios

Comentarios de la DDE. de San Salvador:

No se recibieron comentarios de la Dirección Departamental de Educación de la San Salvador, respecto a las acciones realizadas con el Centro Escolar cantón Cerco de Piedra, a fin de lograr que se liquiden los fondos observados en el hallazgo.

Versión Pública

Comentarios de Auditoria:

En mayo de 2024, se comunicó por medio de correo electrónico hallazgo y recomendaciones contenidas en el Borrador de Informe "Examen Especial a las liquidaciones de fondos del Estado transferidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a Centros Educativos del departamento de San Salvador, correspondientes a saldos de ejercicios financieros anteriores, pendientes de liquidar al mes de abril de 2024", del C.E. "Cantón Cerco de Piedra" C.I. 11476, del distrito Rosario de Mora, departamento de San Salvador, Ref. BI/NA-017-2024; solicitando en el mismo comentarios y documentación respecto al cumplimiento de las recomendaciones respectivas; sin embargo, a la fecha de emisión del presente, no se ha recibido comentario alguno.

Por lo anterior, la condición se mantiene por el incumplimiento a las recomendaciones de auditoria anteriores, comunicadas y que a la fecha del presente informe persiste la falta de liquidación de fondos.

Versión Pública

HALLAZGO N.° 2: CENTRO EDUCATIVO INACTIVO, SIN LIQUIDACIÓN DE FONDOS DEL AÑO 2001, NI EVIDENCIA DEL CIERRE FORMAL DE OPERACIONES.

Importancia del Hallazgo	:	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	:	Actividades de Control

Condición:

Determinamos conforme a reporte del Sistema de Legalización de Centros Educativos y Registros de Requerimientos Institucionales (SILCERRI), en la que se calificó al Centro Escolar "Cantón Cerco de Piedra", C.I Nº 11476, del departamento de San Salvador, como cerrada; no obstante la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, no proporcionó evidencia de que el Organismo de Administración Escolar, haya presentado la liquidación de fondos del Estado correspondientes al rubro de Alimentación Escolar 2001, por el monto de **US$2,116.60**; así como, de que la Personería Jurídica se dejara sin efecto, por el cierre de las operaciones, sin obtención de solvencias, entrega de registros contables, académicos, bienes muebles, entre otros. Por lo antes citado, la Dirección Departamental de Educación de San Salvador debió asegurar y respaldar dicho proceso.

Así también, se realizó la verificación del estado de esta Sede Educativa en el Sistema SIGES comprobándose que permanece como "Cerrada", tal como se puede observar en la imagen siguiente:

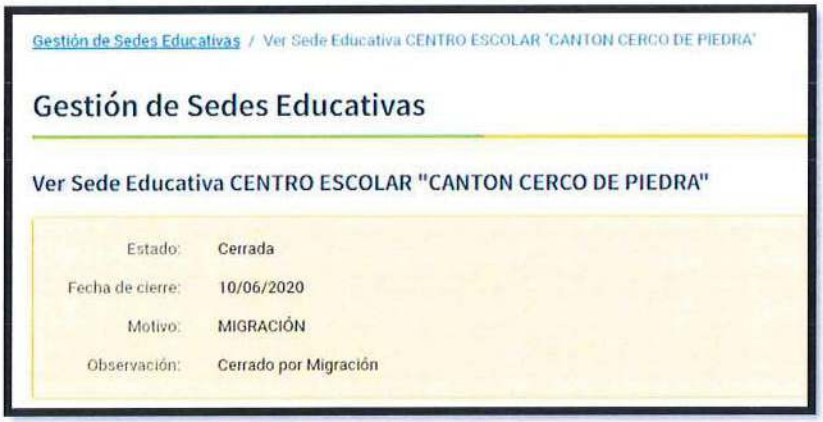

Criterios:

Normas Técnicas de Control Interno Específicas del MINED

Actividades de Control. Art. 58.- Las actividades de control, deberán establecerse de manera integrada en cada proceso y procedimiento de control institucional, que

Versión Pública

permitan una administración eficaz y eficiente de los riesgos; así como también, la gestión para mitigarlos, que coadyuvarán al logro de los objetivos y metas.

El establecimiento de las actividades de control, será de aplicabilidad a todo el MINED, es decir cada proceso y procedimiento que sea ejecutado por las unidades organizativas, deberán contemplar puntos de control clave, que permitirán el cumplimiento de los objetivos de control y el logro de los objetivos estratégicos, operativos y metas planteados por cada ejercicio financiero fiscal.

Documento 1 - Paso a Paso para la integración, legalización del Consejo Escolar (CDE). Romano XII. ¿QUÉ PROCEDIMIENTOS SE DEBEN REALIZAR PARA DEJAR SIN EFECTO LA PERSONERÍA JURÍDICA DE UN CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR?
La Personería Jurídica de un Consejo Directivo Escolar, se puede dejar sin efecto por las siguientes razones:

A) Cuando la Comunidad Educativa decide que el Centro Educativo sea administrado por otro Organismo de Administración Escolar, previa autorización del MINED.
B) Porque se cierra definitivamente el CDE por baja matrícula, por desplazamiento de la población, o por reordenamiento administrativo por coexistir dos organismos en una misma infraestructura.

A continuación, se describen los pasos a seguir para cada una de causales.

A) PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CDE POR CAMBIO DE ORGANISMO.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1.	Comunidad Educativa	• En coordinación con los miembros del CDE, analiza el cambio de Organismo de Administración Escolar para el Centro Educativo.
2.	Secretario del CDE	• Levantan Acta sobre la decisión de la comunidad del cierre del CDE, y dejar sin efecto su personería jurídica. Dicha Acta deberá ser firmada por los presentes, registrando su número de DUI. • Elabora solicitud de cierre del CDE dirigida al Director(a) Departamental de Educación correspondiente, la cual debe ser firmada por el Presidente del CDE. • Presenta solicitud anexando original del acta.
3.	Director(a) Departamental de Educación	• Delega a un representante de la Departamental de Educación para estudiar y verificar la solicitud.
4.	Representante de la Dirección Departamental de Educación	• Verifica la causal, informa y recomienda a la Dirección Departamental de Educación.
5.	Consejo Directivo Escolar	• Procede a liquidar fondos de bonos recibidos, que estén pendientes • Revisa y actualiza inventario de bienes, muebles y libros. • Si tiene fondos de otros ingresos, prepara Informe de Rendición de cuentas.

Versión Pública

		• Prepara documentos a entregar a la Dirección Departamental de Educación. • Procede al traspaso de bienes y documentos a la Dirección Departamental de Educación.
6.	Secretario del CDE	• Elabora Acta de traspaso de bienes (Anexo 28) la cual debe ser firmada y sellada por todos los miembros del CDE; y por el o los representantes de la Dirección Departamental de Educación, que recibe los bienes. • Elabora Acta de cierre de operaciones (Anexo 29) en el Libro de Actas del CDE, la cual debe ser firmada por todos los miembros. • Elabora Informe de Rendición de Cuentas de Otros Ingresos. • Prepara nota de solicitud para Dejar sin efecto la Personería Jurídica del CDE, anexando: o Certificación del Acta de traspaso de bienes del Centro Educativo o Copia del inventario o Copia de Hoja de liquidación de bonos. o Certificación del Acta de cierre de operaciones. o Informe de Rendición de Cuentas de otros ingresos. o Copia del Acuerdo de Personería Jurídica.
7.	Presidente del CDE	Firma nota de solicitud y envía con anexo a la Dirección Departamental de Educación correspondiente
8.	Director (a) Departamental de Educación	• Recibe, revisa y pasa a la Unidad de Modalidades para que se emita el Acuerdo para dejar sin efecto la personería jurídica.
9.	Unidad de Modalidades Departamental	• Recibe y revisa documentación • Actualiza el Sistema de Modalidades de Administración Escolar Local y emite el **Acuerdo Ejecutivo para Dejar sin efecto la Personería Jurídica. (Anexo 30).**

10.	Director Departamental de Educación	• Envía a la Gerencia de Descentralización Administrativa el Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto la Personería Jurídica, con la documentación de respaldo a trámite de firma
11.	Gerencia de Descentralización Administrativa	• Remite Acuerdo y documentación a la Dirección de Asesoría Jurídica, para trámite de firma ante el Despacho.
12.	Dirección de Asesoría Jurídica	• Revisa Acuerdo y tramita la firma del mismo ante el Despacho. • Una vez firmado, devuelve a la Gerencia de Descentralización Administrativa, la cual remitirá la documentación a la Dirección Departamental correspondiente.

Versión Pública

B) PROCEDIMIENTO PARA DEJAR SIN EFECTO LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL CDE POR CIERRE DEFINITIVO.

PASO	RESPONSABLE	ACTIVIDAD
1.	Comunidad Educativa	• En coordinación con el CDE, analiza la continuidad del servicio por las siguientes razones: • Baja matrícula a la establecida para secciones de Parvularia, Básica y Especial. • Reordenamiento administrativo al coexistir dos organismos en la misma infraestructura educativa. • Desplazamiento de la población a otro lugar.
2.	Secretario del CDE	• Levantan Acta sobre la decisión de la comunidad del cierre del CDE, y dejar sin efecto su personería jurídica. Dicha Acta deberá ser firmada por los presentes, registrando su número de DUI. • Elabora solicitud del cierre del CDE, dirigida al Director(a) Departamental de Educación correspondiente, la cual debe ser firmada por el Presidente del CDE. • Presenta solicitud anexando original del acta.
3.	Director(a) Departamental de Educación	Delega a un representante de la Departamental de Educación para estudiar y verificar la solicitud.
4.	Representante de la Dirección Departamental de Educación	• Verifica la causal, informa y recomienda a la Dirección Departamental de Educación.
5.	Director Departamental de Educación	• Con la recomendación recibida, solicita al CDE, lo siguiente: • Liquidar los bonos pendientes. • Actualizar el inventario de bienes muebles y libros. • Elaborar el **Acta de traspaso de bienes del Centro Educativo** a la Dirección Departamental **(Anexo 28)** • Elabore el **Acta de Cierre de Operaciones (Anexo 29)** • Elaborar Informe de Rendición de Cuentas de Otros Ingresos
6.	Consejo Directivo Escolar	Presenta a la Dirección Departamental: • Hoja de liquidación de bonos. • Certificación del Acta de Cierre de operaciones del CDE. • Certificación del Acta de Traspaso. • Informe de Rendición de Cuentas de Otros Ingresos. • Solicitud de cierre del CDE firmada por el Presidente del mismo.
7.	Unidad de Modalidades Departamental	• Recibe y revisa la documentación. • Ordena cierre de la cuenta bancaria del CDE. • Ingresa información a la base de datos y emite **Acuerdo para Dejar sin efecto la Personería Jurídica (Anexo 30).** • Registra en el sistema justificación y fecha del cierre

Versión Pública

8.	Gerencia de Descentralización Administrativa	• Recibe, revisa el Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto la Personería Jurídica del CDE y su documentación. Si todo está correcto lo envía a la Dirección de Asesoría Jurídica del MINED.
9.	Dirección de Asesoría Jurídica	• Recibe y revisa el Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto la Personería Jurídica del CDE y su documentación. Si todo esta completo lo envía para firma del despacho. • Una vez firmado por el despacho, remite el Acuerdo a la Gerencia de Descentralización Administrativa.
10.	Gerencia de Descentralización Administrativa	• Recibe copia del Acuerdo con los documentos de respaldo. • Saca copia del Acuerdo para su respectivo archivo. • Entrega copia de acuerdo con documentación a la Dirección Departamental de Educación
11.	Dirección Departamental de Educación	Remite a la Unidad de Modalidades el Acuerdo Ejecutivo para que lo archive en el expediente Departamental respectivo del Organismo.

Causa:

Falta de verificación y control de los procesos relacionados con los Centros Educativos cerrados, por parte de la DDE de San Salvador.

Efecto:

Detrimento patrimonial para el Estado.

Comentarios del Organismo de Administración Escolar:

No existen comentarios del OAE por estar cerrado el CE "Cantón Cerco de Piedra".

Comentarios de la DDE de San Salvador:

No existen comentarios de parte de Coordinación de Presupuesto y Liquidaciones de la Dirección de Departamental de Educación de **San Salvador**.

Comentarios de Auditoría:

En fecha 15 de mayo de 2024, se comunicó por medio de correo electrónico hallazgo y recomendaciones contenidas en el Borrador de Informe "Examen Especial a las liquidaciones de fondos del Estado transferidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a Centros Educativos del departamento de San

Versión Pública

Salvador, correspondientes a saldos de ejercicios financieros anteriores, pendientes de liquidar al mes de abril de 2024", del C.E. "Cantón Cerco de Piedra" C.I. 11476, del distrito Rosario de Mora, departamento de San Salvador, Ref. BI/NA-017-2024; solicitando en el mismo comentarios y documentación respecto al cumplimiento de las recomendaciones respectivas; sin embargo, a la fecha de emisión del presente, no se ha recibido comentario alguno.

Por lo anterior, se ratifica la falta de evidencia del proceso de cierre de operaciones y liquidación de fondos, por tanto, **la condición se mantiene**.

Versión Pública

HALLAZGO Nº 3: INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIÓN DE INFORME DE AUDITORIA ANTERIOR.

Importancia del Hallazgo	:	Riesgo Alto
Componente NTCIE impactado	:	Actividades de Control

Condición:

Determinamos dos recomendaciones contenidas en el Hallazgo Nº 1 del Informe de Auditoría Interna, denominado Ref. IA/NA-002-2019 "Examen Especial de Gestión a las Oficinas de las Direcciones Departamentales de Educación, Ciencia y Tecnología al 30 de junio de 2019; con actualización de fondos no liquidados por centros educativos de la jurisdicción de San Salvador al 06 de septiembre de 2023". Direccion Departamental de Educación de San Salvador; el cual incluye dos recomendaciones para la Dirección Departamental, las que a la fecha no se han cumplido. El detalle en la Tabla Nº 2:

Tabla Nº. 2 – Detalle de recomendaciones no cumplidas

TITULO HALLAZGO	RECOMENDACIÓN	ESTADO
Hallazgo 1 Fondos del Estado no Liquidados por Centros Educativos por US$3,826,481.89, correspondientes al período 2000-2018	1. Gestionar las denuncias ante las Juntas de la Carrera Docente, en contra de los Directores de centros educativos con atrasos en liquidaciones de fondos del Estado, por los casos por incumplimiento a la Ley de la Carrera Docente y reincidencias en los casos que aplique, de conformidad a lo regulado en el art. 31, numeral 3. Obedecer las instrucciones que reciba de sus superiores en lo relativo al desempeño de sus labores... y Art. 36, literal s) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, respecto a las obligaciones del director de cumplir y hacer cumplir las leyes reglamentos y disposiciones.	No cumplida
	2. En coordinación con el equipo técnico que designe, brinden seguimiento a los centros educativos con fondos del Estado pendientes de liquidar y, presente los avisos correspondientes a la Fiscalía General de la República, para los casos en los que se haya agotado la vía administrativa, procediéndose a remitir de forma inmediata, los expedientes de los centros educativos, a la Dirección Jurídica, para las diligencias de recuperación de los fondos por la vía judicial.	No cumplida

Fuente: Informe de auditoría Ref. NA-002-2019

Versión Pública

Criterios:

Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Obligatoriedad de las Recomendaciones

Art. 48.- Las recomendaciones de auditoria serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo y, por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior Interno y externo."

Responsabilidad directa

Art. 57.- Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo.

Responsabilidad por acción u omisión

Art. 61.- Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.

Ley del Servicio Civil.

Deberes de los funcionarios y empleados

Art. 31.- Además de lo que establezcan las leyes, decretos, reglamentos especiales, son obligaciones de los funcionarios y empleados públicos o municipales: b) Desempeñar con celo, diligencia y probidad las obligaciones inherentes a su cargo o empleo;

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas (NTCIE) - MINED.

Responsables del Sistema de Control Interno

Art. 5.- La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad del MINED, niveles de Dirección, gerenciales y demás jefaturas en el Área de su competencia institucional.

Corresponderá a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

Art.115 Definición de Políticas y Procedimientos sobre Transferencia y Liquidación de Fondos con las Direcciones Departamentales y Centros Escolares. Inciso segundo: Asimismo, se deberá incluir los lineamientos para la liquidación de los

Versión Pública

fondos recibidos en calidad de transferencia del ejercicio corriente, con el objetivo de que al final del año quede reportada la ejecución y liquidados los fondos transferidos.

Art. 140.- "Los organismos de administración escolar: Consejo Directivo Escolar (CDE), Asociación Comunal Educativa (ACE), Consejos Educativos Católicos Escolares (CECE) y Consejo Institucional Educativo (CIE), serán los entes responsables de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, financiadas con recursos provenientes del Gobierno de El Salvador o cualquier otra fuente de financiamiento en los centros educativos públicos del Ministerio de Educación".

Normas de Auditoria Gubernamental

"Art.121. El resultado del seguimiento de las recomendaciones realizado en la fase de la planificación de examen, debe incluirse en el Informe de Auditoria, en el Apartado de Seguimiento a las recomendaciones de auditoria anteriores no cumplidas se elaborará un hallazgo de auditoria, conforme al Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República...".

Acuerdo N° 15-0001 "Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar" emitido el 3 de enero de 2018. "...X. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION. Los Organismos de Administración Escolar, al cierre del año fiscal, deberán elaborar y documentar en acta, el Informe de Rendición de Cuentas de los fondos transferidos a la comunidad educativa sobre la recepción y uso de los fondos de otros ingresos, además de presentar la hoja de liquidación de los fondos a la Direccion Departamental correspondiente".

Acuerdo N° 15-1960 "Disposiciones para la Asignación y Transferencia del Presupuesto Escolar" emitido el 17 de diciembre de 2014..." Romano IV. Gestión administrativa por parte de las Direcciones Departamentales de Educación y del Nivel Central. Las Direcciones Departamentales de Educación verificarán y garantizarán que se cumplan las siguientes disposiciones; el período de liquidación vence hasta el 31 de enero..."

Causas:

1. Falta de diligencia de los responsables del Organismo de Administración Escolar (OAE) en la liquidación de los fondos recibidos.

Versión Pública

2. Falta de seguimiento por parte de la Dirección Departamental de Educación de San Salvador, respecto a implementar acciones o estrategias con los Centro Escolares, que tienen fondos pendientes de liquidar.
3. Incumplimiento de funciones de los Organismos de Administración Escolar, de los periodos no liquidados.

Efectos:

1. Posible detrimento patrimonial para el Estado, por los fondos pendientes de liquidar a la fecha.
2. No se ha solventado las debilidades de control identificadas en auditoría previa.
3. No se tiene evidencia sobre el proceso de rendición de cuentas de los fondos del Estado transferidos y si estos fueron utilizados en beneficio de la comunidad educativa.

Comentarios de la DDE de San Salvador:

No se recibieron comentarios respecto al seguimiento a recomendaciones de informes de auditoría anteriores, comunicado bajo la referencia NA-002-2019.

Comentarios de Auditoría Interna:

En fecha 28 de mayo de 2014, se comunicó por medio de correo electrónico hallazgo y recomendaciones contenidas en informe "Examen Especial de Gestión a las Oficinas de las Direcciones Departamentales de Educación, Ciencia y Tecnología, al 30 de junio de 2019; con actualización de fondos no liquidados por centros educativos de la Jurisdicción de San Salvador al 06 de septiembre de 2023" Ref NA-002-2019"; solicitando en el mismo comentarios y documentación respecto al cumplimiento de las recomendaciones respectivas.

Adicionalmente, en fecha 14 de junio de 2024, se solicitó por medio de otro correo electrónico nuevamente comentarios; sin embargo, a la fecha de emisión del presente, no se ha recibido respuesta.

Por lo anterior, el hallazgo se mantiene por el incumplimiento a las recomendaciones de auditoria anteriores, comunicadas y que a la fecha del presente informe persiste la falta de liquidación de fondos.

Versión Pública

VII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Identificamos informe de Auditoría por "Examen Especial de Gestión a las Oficinas de las Direcciones Departamentales de Educación, Ciencia y Tecnología al 30 de junio de 2019; con actualización de fondos no liquidados por centros educativos de la jurisdicción de San Salvador al 06 de septiembre de 2023" Ref. NA-002-2019, el cual contiene 2 recomendaciones, las cuales no han sido cumplidas a la fecha; las cuales se detallan en **Hallazgo Nº 3**.

VIII. RECOMENDACIONES GENERALES

Producto de los resultados obtenidos y debido a la falta de información de los miembros del OAE, así como la falta de documentación relacionada con el uso de fondos, lo cual, no permite comprobar si fueron utilizados para los fines establecidos, recomendamos:

A la Dirección Departamental de Educación de San Salvador:

1. Dé cumplimiento a las recomendaciones de Auditoría, comunicadas en el Informe de Auditoría bajo la Referencia IA/NA-002-2019, las cuales son de cumplimiento obligatorio según lo regulado en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

2. Determine a través de la Unidad de Organismos de Administración Escolares (OAE), de la DDE de San Salvador, la información personal, sobre los miembros que integraron el OAE durante el año 2001 (detallados en el Anexo 1), para ubicarlos y solicitarles que, en un plazo de 5 días hábiles, realicen la liquidación de los fondos observados.

3. De no lograrse lo anterior, elabore en un plazo de 5 días hábiles, en coordinación con la Unidad de Presupuesto y Liquidación, un expediente que contenga toda la información existente y necesaria, entre ellos resolución de nombramiento del Organismo de Administración Escolar, recibos de transferencias y depósitos en la cuenta bancaria de la CE, en donde se depositaron los fondos observados; Además, incluir información de los empleados de la DDE de San Salvador, responsables de liquidar los fondos pendientes del año 2001, el cual deberá remitir a la Dirección Jurídica del MINEDUCYT.

Versión Pública

4. Proceder a entregar el expediente integrado, a la Dirección Jurídica del MINEDUCYT, para que inicie proceso judicial de recuperación de fondos, para el establecimiento de responsabilidad patrimonial, de los miembros del OAE en funciones durante el año 2001.

5. Remita evidencia del debido proceso de liquidación de los fondos transferidos procedentes del Estado y que se realizaron los trámites de cierre de las operaciones, de todas sus obligaciones, patronales, las solvencias obtenidas, y agregadas a la documentación de cierre; lo anterior en base lo establecido en el Acuerdo N° 15-2243, de fecha 27 de noviembre de 2013.

6. Establecer y llevar a cabo un plan de capacitación anual para los miembros de los Organismos de Administración Escolar, sobre las funciones, atribuciones y responsabilidades de sus integrantes, dejando constancia de lo actuado.

7. Establecer una estrategia de liquidación de los fondos transferidos a los Centros Escolares, que permita que estos liquiden en el tiempo definido de conformidad a la normativa técnica y legal, minimizando con ello el riesgo de no usar los fondos en la comunidad educativa para los períodos que fueron definidos. Para ello, además deberán elaborar una calendarización que deberán dar a conocer a los Centros Educativos en el mes de noviembre, para que éstos preparen la documentación respectiva para su liquidación y evitar con ello demora, falta de cumplimiento a la normativa técnica y legal que regula dicho proceso.

8. Determinar la responsabilidad para el personal de la Dirección Departamental de Educación, que intervino y permitió la inactividad de las operaciones del centro educativo; sin previo cumplimiento de lo regulado para dicho proceso; y encontrarse pendiente la liquidación de Bonos, sin evidencia de la legalización para dejar sin efecto la Personalidad Jurídica del Organismo de Administración Escolar, la entrega de registros financieros, administrativos y académicos, bienes muebles, entre otros; así como, del cierre del Centro Educativo.

<u>A la Dirección Jurídica:</u>

9. Presente el aviso ante la Fiscalía General de la República (FGR), para iniciar el proceso de recuperación de los fondos por la vía judicial, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del expediente de parte de la

Versión Pública

Dirección Departamental de Educación de San Salvador, correspondiente a los bonos pendientes de liquidar del período **2001**, por un monto de US$**2,116.80**.

La evidencia del cumplimiento de las recomendaciones, deberán ser remitidas en un plazo de 5 días hábiles al recibo del presente, al correo electrónico direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv.

IX. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Basados en los resultados obtenidos durante la ejecución de nuestro Examen Especial relacionado con fondos pendientes de liquidar del Centro Escolar **"Cantón Cerco de Piedra"**, CI N.° **11476**, distrito de **Rosario de Mora**, municipio de **San Salvador Sur**, departamento de **San Salvador**; concluimos que se tiene bonos pendientes de liquidar del año **2001**, por valor de US$**2,116.80**; y que tanto el Organismo de Administración Escolar, como el Centro Educativo, se encuentran cerrados, sin la previa liquidación de los fondos del Estado.

X. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente a la auditoría de "Examen Especial a los fondos del Estado, transferidos por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, a Centros Educativos del departamento de **San Salvador**, correspondientes a saldos de ejercicios financieros anteriores, pendientes de liquidar al mes de abril de 2024", del Centro Escolar **"Cantón Cerco de Piedra"**, CI N.° **11476**, Distrito de **Rosario de Mora**, municipio de **San Salvador Sur**, departamento de **San Salvador**.

XI. AGRADECIMIENTOS

Hacemos un extensivo agradecimiento a la Dirección Departamental de Educación de San Salvador y al resto del personal de dicha área organizativa, por el apoyo en la ejecución de la presente Auditoria; así también, por facilitar la información requerida en el proceso de realización del presente examen.

XII. LUGAR Y FECHA

San Salvador, 8 de julio de 2024.

Versión Pública

XIII. FIRMA DE LA RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INTERNA

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[redacted]

Directora de Auditoría Interna
Dirección de Auditoría Interna, MINEDUCYT
direcciondeauditoriainterna@mined.gob.sv

XIV. PERSONAL AUDITOR Y/O FUNCIONARIO QUE EJECUTÓ LA AUDITORÍA

- [redacted] Directora de Auditoría Interna.
- [redacted] Gerente de Auditoría de Gestión.
- [redacted] Técnico Auditor.

Versión Pública

XV. ANEXOS

ANEXO 1: MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

CDE del período evaluado:

NOMBRES	CARGOS	PERÍODO
[redacted]	Presidenta Propietaria, Directora	2001
[redacted]	Tesorera Propietaria, Madre de Familia	2001
[redacted]	Consejal Propietaria, Profesora	2001
[redacted]	Secretaria Propietaria, Profesora	2001
[redacted]	Consejal Propietario, Padre de Familia	2001
[redacted]	Consejal Propietaria, Madre de Familia	2001
[redacted]	Consejal Propietario, Alumno	2001
[redacted]	Consejal Propietaria, Alumna	2001

Fuente: Sistema de Modalidades de Administración Escolar Local (SMAEL)

ANEXO 2: BONO PENDIENTE DE LIQUIDAR DEL AÑO 2001

MINISTERIO DE EDUCACION
SISTEMA DE LIQUIDACION DE TRANSFERENCIAS POR COMPONENTE
Reporte de modalidades pendientes de liquidar

Departamento: SAN SALVADOR 05/07/2024

COMPONENTE: ALIMENTACION ESCOLAR 2001

FUENTE: FANTEL
MODALIDAD: CDE
MUNICIPIO: ROSARIO DE MORA

Código	Entidad Educativa	Monto Pagado($)	Estado
11476	CENTRO ESCOLAR "CANTON CERCO DE PIEDRA"	2,116.80	No liquidado
Nº Centros: 1	Sub total Municipio ROSARIO DE MORA:	2,116.80	
Nº Centros: 1	Sub total Fuente:	2,116.80	
Nº Centros: 1	Sub total Bono:	2,116.80	
Nº Centros: 1	Total por Departamento:	2,116.80	

Fuente: Sistema de Liquidación de Transferencias por Componente.

Versión Pública

ANEXO 3: CUENTAS BANCARIAS DEL OAE

MINISTERIO DE EDUCACION
ORGANISMOS DE ADMINISTRACION ESCOLAR LOCAL
REPORTE DE CUENTAS BANCARIAS POR CENTRO EDUCATIVO

Fecha: 5/7/2024

Codigo Entidad	Centro Educativo	Departamento	Nombre Banco	Numero Cuenta	Nombre Cuenta	Fecha Creación / Cierre	Tipo Cuenta Abono	Estado Cuenta
11476	CENTRO ESCOLAR "CANTON CERCO DE PIEDRA"	06- SAN SALVADOR	[redacted]	[redacted]	C.D.E. CENTRO ESCOLAR CANTON CERCO DE PIEDRA	00/00/0000 00/00/0000	1- CALIDAD	ACTIVA
11476	CENTRO ESCOLAR "CANTON CERCO DE PIEDRA"	06- SAN SALVADOR	[redacted]	[redacted]	CDE CENTRO ESCOLAR "CANTON CERCO DE PIEDRA"	00/00/0000 00/00/0000	2- FANTEL	ACTIVA

d_rpt_cuentas_c_e Pag 1 de 1

Fuente: Sistema de Modalidades de Administración Escolar Local (SMAEL)

ANEXO 4: ESTADO DE LOS FONDOS REMITIDOS AL OAE AÑO 2001

MINISTERIO DE EDUCACION
ORGANISMO DE ADMINISTRACION ESCOLAR
DETALLE DE TRANSFERENCIA - Por Modalidad y Estado
05/07/2024 03:49 PM

PERIODO DEL AL AÑO: 2001
DEPARTAMENTO: SAN SALVADOR
COMPONENTE: ALIMENTACION ESCOLAR 2001

FUENTE: FANTEL

ESTADO: PAGADO

MODALIDAD	CENTRO EDUCATIVO		MONTO PROGRAMADO	MONTO PAGADO	SALDO
CDE	11476 CENTRO ESCOLAR "CANTON CERCO DE PIEDRA"		$ 2,116.80	$ .00	$ 2,116.80
NO. DE TRANSFERENCIAS EN ESTADO PAGADO		1	$ 2,116.80	$ .00	$ 2,116.80
NO.DE TRANSFERENCIAS POR FUENTE FANTEL		1	$ 2,116.80	$ .00	$ 2,116.80
NO.DE TRANSFERENCIAS POR BONO ALIMENTACION ESCOLAR 2001		1	$ 2,116.80	$ .00	$ 2,116.80
NO.DE TRANSFERENCIAS POR DEPTO		1	$ 2,116.80	$ .00	$ 2,116.80
TOTAL GENERAL		1	$ 2,116.80	$ .00	$ 2,116.80

Fuente: Sistema de Modalidades de Administración Escolar Local (SMAEL)

Versión Pública